



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: 15 de junio de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 20 de junio de 2023

Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 81-001-33-33-002-2023-00014-00
Demandante : Carmen de Jesús Santiago Santiago y Otros.
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Ejército Nacional
Providencia : Auto admite demanda
Consecutivo : 457

Al revisarse el escrito de demanda, se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 6 del artículo 155, el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 *ibídem*, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada a través de apoderado, por Carmen de Jesús Santiago Santiago, Elisinio del Carmen Santiago Zambrano, Patricia Marina Santiago Zambrano, Fredismel Santiago Zambrano, Excel del Carmen Santiago Zambrano, Cielo Amparo Santiago Zambrano Y Deibis de Jesús Santiago Villasmil, Stephany García Santiago, Maikol David Santiago Estrada y Soragny Gisseth García Santiago; en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día

siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Kewin Green Aroca. con T.P No. 170.889 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez